

ACUERDO No 557
Diciembre 13 de 2022

"Por el cual se actualizan las disposiciones sobre la opción de grado Coterminales, para todos los programas de Pregrado."

El Consejo Académico de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y,

CONSIDERANDO

Que, dentro del proceso de mejoramiento continuo, la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales, busca fortalecer la integración y articulación entre sus programas de pregrado y posgrado, y facilitar el tránsito del estudiante entre estos dos niveles de formación.

Que, el Estatuto Estudiantil aprobado mediante Acuerdo No. 451 de diciembre 11 de 2019 del Consejo Directivo de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A, define en su artículo 102 la opción de grado Coterminal.

Que, la opción de grado Coterminal, fue reglamentada mediante el Acuerdo No 472 de noviembre 22 de 2018.

Que, es necesario actualizar las disposiciones sobre la opción de grado Coterminal, previstas en el Acuerdo 472, y en el Artículo 102 del Estatuto Estudiantil, con el fin de garantizar su óptimo desarrollo.

Que, en sesión ordinaria del 13 de diciembre de 2022, el Consejo Académico se estudió, analizó y avaló la modificación del Acuerdo 472 de noviembre de 2018 del Consejo Académico

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º Actualización de las disposiciones sobre la opción de grado Coterminales, para todos los programas de Pregrado. Actualizar las disposiciones sobre la opción de grado Coterminales, para todos los programas

de Pregrado de la la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A establecidas en el Acuerdo No 472 de noviembre 22 de 2018.

ARTÍCULO 2° Definición. El estudiante de pregrado que opte por los Coterminales como su opción de grado, deberá realizar los trámites académicos y financieros como parte del plan de estudios del programa académico que cursa.

Parágrafo 1°. La opción de grado Coterminal, se cursará en el último período académico de formación, en el cual el estudiante culmina satisfactoriamente su plan de estudios.

Parágrafo 2°. La opción de grado Coterminal, no le da al estudiante la condición de ser simultáneamente un estudiante de un programa de posgrado.

Parágrafo 3°. La opción de grado Coterminal, se ofertará siempre y cuando la cohorte del programa de posgrado, cumpla con el número mínimo de estudiantes matriculados. Si previo al inicio del período académico, el programa de posgrado no cumple con este requisito, el estudiante de pregrado podrá cambiar de Coterminal o de opción de grado.

ARTÍCULO 3°. Créditos académicos opción de grado Coterminal. El número máximo de créditos que el estudiante podrá inscribir, como Coterminales en la opción de grado, serán los correspondientes a la opción de grado para el programa de pregrado. En todo caso, este número no podrá ser superior a 8 créditos.

Parágrafo 1° . El valor de la opción de grado Coterminal, estará incluido en el valor de la matrícula del último período académico de formación, siempre y cuando su inscripción se legalice en los tiempos establecidos en el calendario académico.

Parágrafo 2°. Aquellos estudiantes de pregrado, que cursen la opción de grado Coterminal, en un semestre adicional, a los previstos para la culminación del programa académico, deberán realizar el pago de los créditos académicos asociados a la opción de grado.

ARTÍCULO 3°. Evaluación. La nota mínima aprobatoria de la opción de grado Coterminal será de 3.0.

Parágrafo 1°. El estudiante que opte por la opción de grado Coterminal, deberá aprobar todos los cursos, con una nota mínima de 3.0.

Parágrafo 2°. La nota definitiva de la opción de grado Coterminal, será la resultante de ponderar y promediar la nota definitiva de cada uno de los cursos del Coterminal.

ARTÍCULO 4°. Transito al posgrado. El estudiante que haya aprobado la opción de grado Coterminal y cumplido con todos los requisitos previstos en el plan de estudios, y desee continuar en el programa de posgrado, deberá formalizar el proceso de admisión establecido por el respectivo programa de posgrado.

Parágrafo 1°. El estudiante podrá adelantar el proceso de admisión al programa de posgrado, teniendo pendiente únicamente la ceremonia de grado. Para ello adjuntará la certificación correspondiente expedida por SIRA.

Parágrafo 2° Una vez admitido al programa de posgrado, el estudiante podrá solicitar la homologación académica de los cursos aprobados en la opción de grado Coterminal; siempre y cuando la nota obtenida en los cursos sea mayor o igual a 3.5.

ARTÍCULO 5° –VIGENCIA- El presente Acuerdo rige a partir de su expedición, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los (13) días del mes de diciembre del dos mil veintidós (2022).



GERMÁN ANZOLA MONTERO
Rector



JULIANA GRISALES LAVERDE
Secretaria General